**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el* goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 238 de la Constitución, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que,** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;

**Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate* (…)”;

**Que,** el artículo 331 letra j) del («COOTAD») dispone: “*Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)* j) Absolver posiciones, deferir el *juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”;

**Que,** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”*;

**Que,** mediante oficios Nros. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 y EPMMQ-GG-2022-1008-O de 31 de agosto de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló y solicitó lo siguiente:

*“(…)* ***g) Conclusiones:***

*Considerando que el Municipio de Quito suscribió el contrato de crédito 8889-EC con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la ciudad se comprometió en cumplir también con la Política Operacional 4.12 (adjunta al contrato de crédito), en la que se determina que, por las expropiaciones parciales en predios privados, debemos cancelar el valor comercial.*

*La valoración comercial de los predios fue determinada por un tercero, un Perito contratado por el multilateral.*

*Cuatro (4) trámites de expropiación culminaron con escrituras de transferencia de dominio a favor del Municipio de Quito, expropiados con los cuales en este momento se están llevando procesos de mediación en la PGE, siendo sus próximas audiencias el 12 y 13 de septiembre de 2022. Mencionadas diligencias el señor Alcalde debe contar con la autorización del Concejo Metropolitano por lo señalado el literal j) del artículo 331 del COOTAD y a su vez el señor Alcalde podrá delegar a la EPMMQ para la suscripción de las actas de acuerdo.*

*El monto que se va a cancelar en total por las cuatro (4) mediaciones, es de* ***USD. 99.144,23 $ (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)****, dicho valor es el cuál se debe pedir autorización al Concejo Metropolitano. El valor restante de los USD. 161.356,63 $, esto es los USD. 62.212,40 $ serán consignados ante el Órgano Jurisdiccional conforme lo determina el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y aquello no requiere autorización del Concejo Metropolitano.*

*Lo expuesto en el oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 así como en el presente documento, busca que la EPMMQ facilite elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa en concordancia con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA).*

***h) Solicitud:***

*El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 331, letra j), establece:*

*"(...) Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada,*

*y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)".*

*Considerando la prohibición del artículo 331, letra j) del COOTAD y de la información expuesta, me permito realizar un alcance al oficio No. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022, solicitando que se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, y mediante sesión del órgano legislativo municipal se autorice al señor Alcalde del Municipio de Quito, o a su delegado, para suscribir las actas de acuerdo total de mediación que se elaboren dentro de los procesos de mediación Nrs. 0594-DNCM-2022-QUI, 0595-DNCM-2022-QUI, 0597-DNCM-2022-QUI y 0598-DNCM-2022-QUI, que corresponde al pago de la diferencia catastral con el valor de mercado de los predios expropiados parciales (Predios Nrs. 673491, 561430, 78222 y 25588) (…)”;*

**Que**, mediante memorando No. GADDMQ-PM-2022-3501-O, de 02 de septiembre de 2022, la Procuraduría Metropolitana, recomienda lo siguiente:

*“En atención al oficio Nro. GADDMQ-EPMMQ-GG-2022-1008-O de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos al oficio antes referido; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de Resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción de las actas de acuerdo total de mediación dentro de los procesos Nrs. 0594-DNCM-2022-QUI, 0595-DNCM-2022-QUI, 0597-DNCM-2022-QUI y 0598-DNCM-2022-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, la suscripción de las actas de acuerdo total de mediación, dentro de los procesos de mediación que se sigue ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, por el pago de la diferencia catastral con el valor de mercado de los predios privados expropiados parcialmente conforme se solicita en los oficios Nro. EPMMQ-GG-2022-0910-O de 05 de agosto de 2022 y EPMMQ-GG-2022-1008-O de 31 de agosto de 2022.

Esta autorización se la confiere siempre y cuando los acuerdos de mediación no generen perjuicio económico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos del régimen jurídico aplicable.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los xxxx del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de septiembre de 2022.